

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2017-739 informando que una vez vencido el término de traslado la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la reforma de la demanda. (Fl. 245).

(Original firmado)
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la contestación allegada, se tiene que la misma cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., así como que se dio dentro del término legal, razón por la cual se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES.

De otro lado y al no advertirse documental alguna que dé cuenta de la contestación a la reforma de la demanda, por parte de la convocada Litis Consorte Junta Nacional de Calificación de Invalidez, este Estrado Judicial dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de este sujeto procesal.

Por ultimo y conforme folios 246 y siguientes, sea este el momento para **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Bermúdez García, identificado con C.C. No. 1.090.424.101, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en

concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de junio de 2021.

Por ESTADO N° 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria**

MAGM//